Con fecha 09 de abril del presente año, los CC. Diputados: Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, Octavio Fernández Zamora, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como por las Diputadas y los Diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, por la que se REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO, PREVENCIÓN EN EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, EDUCACIÓN EMOCIONAL Y EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICAMENTE EN EL DERECHO A LA EDUCACIÓN; misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública, integrada por los CC. Diputados: Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Gabriela Hernández López, José Luis Rocha Medina, Elia del Carmen Tovar Valero y Pedro Amador Castro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 09 de abril de 2019, la Comisión que dictaminó le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por los Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial reformar y adicionar el artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango **en materia de prevención del suicidio**.

SEGUNDO.- Con fecha 02 de mayo de 2019, la Comisión que dictaminó le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por los Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial de adicionar el artículo 89 Bis de la Ley de Educación del Estado de Durango **en materia de prevención en el uso de las nuevas tecnologías**.

TERCERO.- Con fecha 14 de mayo de 2019, a la Comisión que dictaminó le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por los Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar la fracción VII del artículo 9 y adicionar el artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango **en materia de educación emocional.**

CUARTO.- Con fecha 16 de mayo de 2019, a la Comisión que dictaminó le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por los Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar y adicionar el artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

QUINTO.- El suicidio ocupa un lugar entre las primeras 10 causas de muerte en las estadísticas de la Organización Mundial de la Salud, a nivel mundial como nacional, el suicidio se considera que representa un grave problema de salud pública, derivado de los problemas emocionales y psicológicos con los que conviven un gran número de personas en nuestros días.

De acuerdo con la Organización antes mencionada, al alrededor de 800, 000 personas se suicidan cada año, siendo la segunda causa principal de defunción en el grupo de entre los 15 a los 29 años de edad; casi el 80% se realizan en países de ingresos bajos y medianos.

De acuerdo con los iniciadores, la infancia se considera por la mayoría como una etapa de la vida feliz, en la que se pudiera pensar que la conducta suicida no tendría que estar presente. Desgraciadamente ello no siempre es así, en la niñez también ocurren o se pueden presentar tendencias suicidas, las cuales en muchas ocasiones no se dan a conocer o se le hace parecer como accidentes de menor importancia; a pesar de que en muchos países se considera que es un fenómeno que va en aumento.

En esta etapa los factores de riesgo deben y se pueden detectar, principalmente en los lugares en donde mayormente se desenvuelve la vida del menor, esto es el hogar y la escuela, por lo que hay que tener en cuenta si de forma explícita o incluso

en cierto grado encubierta se presentan las diferentes manifestaciones de tendencias a la depresión o aislamiento, entre otras, dentro de dichos sitios.

Por su parte, entre los adolescentes y jóvenes, la mortalidad por suicidio tiende a la alza, por lo que se entiende impostergable su prevención y atención de manera eficaz, desde temprana edad si es el caso y al mismo tiempo proporcionar opciones que, de ser necesario, en la edad adulta una persona pueda recurrir teniendo ya el antecedente y el conocimiento preventivo.

Con todo lo señalado, se desprende la necesidad de implementar acciones y políticas que permitan la prevención de actos suicidas, que ayuden a identificar desde el primer momento las conductas que evidencien dichas tendencias.

Por lo que se coincidió con los iniciadores en que el ambiente formativo es un área única para la detección oportuna de las diversas manifestaciones de riesgo en el rubro de prevención del suicidio, ya que las tendencias suicidas en muchas ocasiones se manifiestan o se hacen evidentes en los planteles escolares, siendo estos lugares donde los menores y personas en etapa escolar pasan la mayor cantidad de tiempo después de sus respectivos hogares.

Así entonces, y siendo un asunto de salud general, se establece la facultad de la Secretaría de Educación de nuestro Estado para que en coordinación con la Secretaría de Salud, elabore un protocolo en el que se den a conocer las características que identifiquen a los educandos que tengan tendencias suicidas y de esa manera el personal que labora directamente con estudiantes, e incluso los padres de familia, ubiquen, entiendan y puedan ayudar a quienes se vean afectados por dichas tendencias y estos últimos cuenten con la posibilidad de que se les brinde el apoyo oportuno y adecuado que requieran, siendo canalizados con el especialista respectivo.

SEXTO.- El Internet y las tecnologías día a día tienen mayor relevancia en la vida cotidiana, para las niñas, niños y adolescentes, se vuelve más común el aprovechamiento del uso del internet y todas las herramientas de la comunicación que se pueden emplear a partir de dicha red.

Por ello resulta esencial asegurar la protección de los usuarios, por lo que es necesario que los gobiernos actualicen sus leyes respectivas y adecuen sus políticas públicas para que internet y en general, las tecnologías de la comunicación, sean espacios seguros para todos a partir de un uso adecuado y del conveniente aprovechamiento de las mismas.

Cabe recordar que contribuir a la mejor convivencia humana; crear conciencia de la necesidad de preservar la institución de la familia, manteniendo su integridad y sus valores; propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia, son, entre muchos más, algunos de los objetivos que persigue la educación en nuestro Estado, plasmados en la Ley de Educación local y que sustentan, la presente propuesta de reforma.

Si bien es cierto, el internet se ha convertido en una herramienta liberadora en muchos sentidos, también es cierto que con ella las afectaciones y violaciones a los derechos de terceros se replican e intensifican. La discriminación, los discursos de odio y el acoso son tan sólo algunos ejemplos de las consecuencias de un uso inadecuado de dicha herramienta.

Por lo que resulta necesario vigilar y propiciar un uso racional y ético de esas tecnologías, siendo el ámbito educativo el adecuado para instruir sobre este importante tema, ya que niñas, niños y adolescentes constantemente se ven envueltos en juegos virales con características mundiales o regionales, los llamados desafíos virales conocidos simplemente como retos, en los que deben responder o cumplir una tarea determinada para avanzar, tener supuestos beneficios o gozar de mayor prestigio social entre sus iguales.

Sumado a lo anterior, son muchos los peligros a los que se puede enfrentar un menor, que sin conocimiento previo o por inmadurez llega a hacer uso inapropiado de un dispositivo u ordenador.

Todos esos peligros pueden prevenirse de diversas maneras; como tener conocimiento de lo que los menores realizan durante el uso de internet, conocer qué redes sociales utilizan, a qué grupos pertenecen, conocer su lenguaje y que el niño desde pequeño, este acostumbrado a un uso selectivo y atingente de las nuevas tecnologías.

Es necesario mencionar la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que detalla con precisión la obligación de orientación y vigilancia sobre los menores durante el uso de las tecnologías de la comunicación.

> DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. EL HECHO DE QUE EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN XX, DE LA LEY RELATIVA, RECONOZCA A LOS MENORES EL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, NO CONLLEVA EL ACCESO A CUALQUIER CONTENIDO. El hecho de que los menores de edad tengan el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, no conlleva que los padres no puedan supervisar y, en su caso restringir, el uso que las niñas, niños y adolescentes realicen de esas tecnologías informáticas. Es así, pues el acceso a las tecnologías de la información debe tener como prioridad esencial contribuir positivamente a la realización de los derechos del niño, y no afectar su bienestar y sano desarrollo. Es por ello que las tecnologías de la información, incluido el Internet y banda ancha, deben entenderse como medios a través de los cuales los menores puedan tener acceso a materiales o información que se ajuste a su capacidad y a sus intereses, que favorezca social y educacionalmente su bienestar, y que refleje la diversidad de circunstancias que los rodean. En efecto, en atención a las posibilidades y beneficios tanto positivos como negativos de las tecnologías de la información, y su creciente amplitud y fácil acceso, los padres y otros cuidadores no pueden soslayar su deber de proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar; de ahí que si bien los menores cuentan con el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, lo cierto es que ello no puede entenderse en el sentido de que puedan y deban acceder a cualquier material e información a través de dichos medios de comunicación, y en cualquier etapa de la niñez, por lo que es indispensable atender a lo siguiente: (I) para determinar el tipo de información o material que deba proporcionarse a los menores o a los que puedan

> acceder por sí mismos, no sólo deben tenerse en cuenta las diferencias de nivel de comprensión, sino que deben ajustarse a su edad; (II) las libertades que comprende el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, se despliegan a medida que aumentan la capacidad y la madurez de los menores; y (III) la información referida debe dirigirse a contribuir positivamente a la realización de los derechos del niño y del adolescente. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 50, Enero de 2018, Tomo I, Pag. 534. Décima Época. 2016012. Tesis Aislada(Constitucional).

Por todo lo anterior, la Comisión consideró procedente la iniciativa que propone reformas a la Ley de Educación de nuestro Estado, con el propósito de que se establezca la obligación de implementar programas orientados a generar conciencia entre los alumnos de los planteles educativos de nuestra entidad, sobre las consecuencias negativas del uso inadecuado e indiscriminado de las nuevas tecnologías de la comunicación, al mismo tiempo que se forme en los educandos ideas que propicien el aprovechamiento apropiado del internet y explotar de manera saludable las ventajas que nos brindan estas herramientas.

SÉPTIMO.- La iniciativa que se analiza en el presente punto tiene como propósito reformar la Ley de Educación del Estado, a fin de:

a) Determinar que uno más de los objetivos de la educación que se imparta en el Estado de Durango, será impulsar proyectos de intervención educativa en materia de habilidades socio-emocionales; lo que contribuirá a favorecer la convivencia, el respeto y la armonía en condiciones de igualdad y libre de cualquier forma de maltrato físico, psicológico o verbal entre estudiantes, y

b) De manera particular, establecer que corresponde a la Secretaría de Educación del Estado, promover, por sí misma o mediante convenios de colaboración, proyectos de intervención educativa en materia de habilidades socio-emocionales, a fin de disminuir el acoso escolar y a través de los cuales los estudiantes de los diversos niveles, trabajen e integren en su vida conceptos, valores, y actitudes que les permitan comprender y manejar sus emociones, construir una identidad personal, mostrar atención y cuidado hacia los demás, colaborar y establecer

relaciones positivas, tomar decisiones responsables y aprender a manejar situaciones de reto, de manera constructiva y ética .

De acuerdo con los iniciadores, lo anterior se enmarca dentro la construcción de nuevas discusiones y conceptos educativos en nuestro país, entre los cuales se ha advertido que "...es necesario adoptar una perspectiva integral de la educación y el aprendizaje, que incluya tanto aspectos cognitivos como emocionales y éticos", lo que implica ir más allá del aprendizaje académico convencional, ya que tradicionalmente se "ha puesto más atención al desarrollo de las habilidades cognitivas y motrices que al desarrollo socioemocional, porque hasta hace poco se pensaba que esta área correspondía más al ámbito educativo familiar que al escolar, o que el carácter o la personalidad de cada individuo determinan la vivencia y la expresión emocional", y no obstante, frente a tal concepción, las investigaciones más recientes en materia pedagógica "confirman cada vez más el papel central que desempeñan las emociones y nuestra capacidad para gestionar las relaciones socioafectivas en el aprendizaje".

Así mismo, los iniciadores basándose en investigaciones a cargo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) indican que:

"...La Educación Socioemocional contribuye a que los estudiantes alcancen sus metas; establezcan relaciones sanas entre ellos, con su familia y comunidad y mejoren su rendimiento académico. Se ha observado que este tipo de educación provee de herramientas que previenen conductas de riesgo y, a largo plazo, está asociada con el éxito profesional, la salud y la participación social. Además, propicia que los estudiantes consoliden un sentido sano de identidad y dirección y favorece que tomen decisiones libremente y en congruencia con objetivos específicos y valores socioculturales".

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, uno de los criterios que guían la educación en nuestro país es el de contribuir "a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos".

Por último, los iniciadores hacen mención del documento “Educación Emocional y Social. Análisis Internacional. Informe Fundación Botín 2015”, en el que se realiza un estudio comparativo en cuanto al estado de educación emocional entre Dinamarca, Malta, México, Nueva Zelanda y Suiza, y se expresa que “Una de las cuestiones educativas más apremiantes en México consiste en determinar cómo podemos proporcionar a los individuos y comunidades, no solo unas mejores habilidades cognitivas y un rendimiento académico satisfactorio, sino también los medios para desarrollar una ciudadanía socioemocionalmente competente y socialmente comprometida”, ya que “la diversidad cultural de México, así como sus diferencias económicas y de género, han generado un paisaje social desigual y en ocasiones violento, según revela el creciente número de casos de acoso comunicados por las escuelas, que deben interpretarse como un síntoma de una problemática subyacente”, siendo imperiosa la necesidad de construir y preservar la cohesión social.

Por lo que la Comisión coincidió con los iniciadores en que frente al grave problema de violencia escolar que prevalece en México y Durango, es necesario avanzar hacia enfoques integrales y la consolidación progresiva de proyectos de intervención en cuanto a habilidades socio-emocionales en la educación.

OCTAVO.- El derecho a la educación es uno de los principales derechos humanos, reconocido y defendido a nivel internacional en multitud de instrumentos jurídicos, empezando por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 26 proclama el derecho de toda persona a recibirla y a que ésta busque el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos y libertades.

De acuerdo con cifras de la Secretaría de Educación Pública, en el documento “Análisis del Movimiento contra el Abandono Escolar, 2015” de los 5 millones de jóvenes que asisten a la educación media superior, entre 600 y 700 mil desertan cada año, sin que el sistema educativo tenga registro claro actual de las razones por las que abandonan la escuela.

Sin embargo el Informe señala que las razones del abandono escolar son las siguientes:

1. 41% razones escolares-institucionales.
2. 38% razones económicas.
3. 16% razones no especificadas.
4. 5% razones personales o familiares.

Por su parte, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) en el documento denominado “Directrices para mejorar la permanencia escolar en la Educación Media Superior”, menciona cuales son los Estados en que se presenta la mayor tasa de deserción, siendo los siguientes: Tamaulipas, Chihuahua, Durango, Ciudad de México, Coahuila, Nayarit, Campeche, Baja California y Guanajuato.

Actualmente la media nacional de Deserción escolar en alumnos de nivel medio superior es del 13% y el Estado de Durango se encuentra por arriba de la media nacional con un 16%

Mientras que en la Laguna, según cifras del Consejo Cívico de las Instituciones (CCI) Laguna, en el último periodo escolar, se registró una deserción escolar del 10% en los planteles educativos de nivel medio y medio superior de la Laguna de Durango; siendo las principales causas la falta de recursos económicos y el temor de inseguridad en los traslados de los estudiantes.

De acuerdo con los iniciadores es necesario prevenir y atender los casos de abandono y deserción escolar, con la conciencia de que cuando una niña, un niño o un joven abandonan repentinamente sus estudios ello no solo implica que probablemente se están transgrediendo sus derechos a recibir formación académica, sino que ello también constituye una grave señal de alerta en el sentido de que pudieran estar en riesgo otros de sus derechos.

Si una niña, un niño, un joven o una joven desertan inexplicablemente de la escuela, esto no es normal, y no debe ser recibido por la sociedad y las instituciones con simple resignación, sino que es necesario que se actué para conocer el caso.

Por ello, la diputada y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado consideran que las modificaciones que se proponen sean favorables en el sentido de involucrar tanto a las autoridades

educativas como a las Procuradurías de Protección en el seguimiento y la atención a estos casos, y consideran necesario refrendar específicamente estas facultades institucionales en las leyes de nuestro estado.

Por lo que la Comisión coincidió con los iniciadores en que esta reforma es necesaria, tanto para armonizar nuestra legislación local, como para fortalecer, en la ley y en la vida practica de nuestras instituciones y de la sociedad, el concepto de que el derecho a la educación no es renunciable, sino que, de acuerdo con el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligatoria en los niveles básico y medio superior.

En este sentido y en base a lo antes expuesto, la Comisión consideró que como el objetivo de las iniciativas es la prevención del suicidio, prevención en el uso de las nuevas tecnologías, educación emocional y en materia de derechos humanos especialmente el derecho a la educación, para dar cumplimiento a ello se reforma la fracción VII del artículo 9, se reforma la fracción XLVI y se adicionan las fracciones XLVIII, XLIX, L, LI y LII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No.197

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VII del artículo 9, se reforma la fracción XLVI y se adicionan las fracciones XLVIII, XLIX, L, LI y LII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9…

…

I.- a la VI. ...

VII.- Promover la convivencia de respeto y de armonía en condiciones de igualdad y libre de cualquier forma de maltrato físico, psicológico o verbal entre estudiantes; **impulsando proyectos de intervención educativa en materia de habilidades socio-emocionales.**

VIII.- a la XXV.-. ...

ARTICULO 21…

I a la XLV…

XLVI.- Disponer que en los planteles de Educación Básica y Media Superior, el número de alumnos en cada grupo de clase no exceda de 30;

XLVII…

XLVIII.- Elaborar en coordinación con la Secretaria de Salud del Estado, un protocolo de prevención y actuación ante posibles conductas o tendencias suicidas, mismo que será conocido, estudiado y aplicado por la comunidad educativa de cada plantel escolar.

El protocolo dará a conocer las características que pudiera manifestar un estudiante con tendencias suicidas y establecerá de manera clara las acciones a seguir de profesores, estudiantes y familiares cuando se encuentren ante un caso real, para la consiguiente canalización con el profesional respectivo del estudiante que lo requiera;

XLIX.- Procurar la implementación de programas permanentes orientados a las escuelas públicas y privadas, de carácter incluyente entre educandos, educadores y padres de familia, con el fin propiciar y favorecer entre los estudiantes el uso adecuado y aprovechamiento ético de los medios informáticos y tecnologías de la comunicación y generar conciencia de los riesgos y consecuencias negativas por mal uso de las redes sociales y el internet;

L.- Promover, por sí misma o mediante convenios de colaboración, proyectos de intervención educativa en materia de habilidades socio-emocionales, a fin de disminuir el acoso escolar, y a través de los cuales los estudiantes de los diversos niveles, trabajen e integren en su vida conceptos, valores, y actitudes que les permitan comprender y manejar sus emociones, construir una identidad personal, mostrar atención y cuidado hacia los demás, colaborar y establecer relaciones positivas, tomar decisiones responsables y aprender a manejar situaciones de reto, de manera constructiva y ética;

LI.- Implementar acciones a fin de evitar el ausentismo, abandono y la deserción escolar, y establecer los mecanismos para notificar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, de los casos identificados conforme la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; y

LII.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de noviembre del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.